

SECRETARIA. Santiago de Cali, 09 de agosto de 2022. A despacho del señor juez informando que el apoderado judicial de la parte actora solicita el secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-695237. Sírvese proveer.

El secretario

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

Auto # 706

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Cali, nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

76-001-31-03-008-2022-00064-00

Mediante memorial presentado en el correo institucional de este Juzgado, el Doctor JAIR GÓMEZ GUARANGUAY, en su calidad de apoderado judicial del demandante GERMAN ALONSO POSADA RENGIFO solicita el secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°. 370-695237.

Al respecto, de la revisión del expediente se evidencia que no obra certificado de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, con la medida de embargo registrada para proceder con la orden de secuestro, motivo por el cual, se negará dicha solicitud.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°. 370-695237, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: De conformidad con el numeral 1° del Artículo 317 del C.G.P, se requiere a la parte actora para que cumpla, dentro de un término no mayor a Treinta (30) días, con la carga procesal que le compete dentro del presente asunto, es decir, realizar la diligencia de notificación personal al demandado **FERBET & CIA S.C.S,** tal como lo establece la Ley No.2213 del 13 de Junio de 2022, so pena de tenerse por desistida la actuación.

TERCERO: Incorporar al expediente para que obre y conste, el oficio Nro. 288 del 24 de mayo de 2022, procedente del Juzgado Octavo Civil del Circuito de Cali, en el cual informa, que el embargo de remanentes que fue decretado dentro del presente trámite surtió los efectos legales correspondientes.

NOTIFIQUESE,

LEONARDO LENIS

JUEZ |

760013103008-2022-00064-00